

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, *dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.*
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º

Circular

En otra época se ha llamado la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la necesidad de evitar continuase el abuso, tan arraigado desgraciadamente, de destruir los nidos de las aves, causando con ello no solo un daño á la agricultura, si que también á la reproducción de la caza, importante fuente de riqueza en esta provincia, y viniendo á perjudicar á los cazadores que pagan el impuesto por sus licencias, y á quienes se priva en gran parte del legítimo goce de tan higiénico ejercicio.

A fin de evitar el abandono consiguado, creo pertinente y muy necesario exhortar á los Sres. Maestros de instrucción primaria, á fin de que presten su valioso concurso por medio de la persuasión, y si necesario fuese, empleando algún correctivo para llevar al ánimo de sus alumnos el convencimiento del gran daño que causan, las más de las veces inconscientemente.

Resuelto á que se cumpla estrictamente y en todas sus partes la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1869, encargo, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad su fiel observancia, debiendo tener presente lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y con particularidad en el 51.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

León 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

ORDEN PÚBLICO.

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 29 del actual, me comunicó lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Manuel San Emeterio, Santiago Dáns Pérez (a) Turco, Gumersindo Pampín Blauco, Manuel Vázquez Villamor, Eduardo Ramos Virosta, José Aren Otero, Manuel Crespo Taranos y José Franquitera, presos fugados de la cárcel de la Coruña el 27 del actual; el primero, 30 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos azules; barba poblada; el segundo, 32 años, soltero, zapatero, estatura pequeña, cara redonda, nariz y boca regular, pelo castaño, cejas idem, barba poblada; el tercero, 23 años, soltero, labrador, cara redonda, boca y nariz regulares, pelo y cejas negras, ojos claros, barba poblada, color bueno; el cuarto, 20 años, soltero, santero, estatura baja, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, barba naciente, color bueno; el quinto, 28 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, barba poblada; el sexto, 18 años, soltero, jornalero, estatura alta, cara redonda, nariz roma, boca grande, pelo castaño, barba poca, color bueno; el séptimo, 24 años, soltero, zapatero, estatura alta, cara redonda, pelo gris, barba poblada; el octavo, 20 años, jornalero, estatura baja, cara redonda, nariz afilada, boca regular, pelo castaño, barba naciente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidos.
León 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 29 del actual, me comunicó lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y

captura de José Coll Prada, fugado de la cárcel de Bolnogueir el día 19 del actual, de 18 años, corpulento, color moreno, pequeño, con un lunar en la cara al lado de la boca.»

Lo que se hace saber para conocimiento de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.
León 31 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Según me participa D. Fidel Morote Guridi, su hijo Fidel Morote y Navarro, auxiliar de 1.º de Administración militar, con residencia en la ciudad de Teruel, de 15 años de edad, estudiante, de estatura proporcionada, cara redonda, calor sano, con una pequeña cicatriz en la frente, que viste pantalón ceniza oscuro, chaleco y chaqueta de jerga negra, botas azul, botas negras y tapabocas oscuro, desapareció de casa de sus padres el día 18 de Marzo último.

Encargo á las autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, den cuenta á este Gobierno.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Habiéndose fugado del Hospital de esta ciudad el día 23 del actual el preso Lizaro Ares Muñoz, de 29 años, soltero, de oficio cajista, estatura 1,660 metros, ojos azules, pelo negro, barba poblada, color moreno, hoyoso de viruelas, mal encarado, y padeció una erupción, encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía procedan á su captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.
León 28 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

(Gaceta del día 17 de Mayo)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias autoridades acerca de si los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrán de quedar en

suspensión durante el período electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 21 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió CONSULTA al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Cuerdo en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado período los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos aparecían hechos que revisarian caracteres de delito, á fin de pasar los antecedentes á los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Engañada la ley Electoral vigente en el recibo y la suscripción, obedeció á su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el período electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentaran el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado período significa una paralización completa de la vida gubernamental en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscase remedio al daño que origina su abandono temporal.

Acuso algún día, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos recelos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entre tanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado, porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal, para lo cual no puede haber limitación de

plazos, ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delinquentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, no deben contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para conceder los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el periodo electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviere interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron á cumplir la corrección, de la en que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales, y del día en que de nuevo cesan en ellas.

2.ª Pasado el periodo electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el periodo electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.ª Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

4.ª De conformidad con las precedentes reglas, se resolverá los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.ª Que en cumplimiento del párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del mes actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Valencia de D. Juan á la estación de Santas Martas (León), por su presupuesto de contrata de 215.913 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Marzo de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Valencia de D. Juan á la estación de Santas Martas (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y

media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 1.º de Junio.—Remuneratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Los no presentados en días anteriores.

León 27 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., Luis Herrero.

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.		Valor por 100 de premio de cobranza.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.						
5.ª	[Truchas.....]	Agente ejecutivo.	300			
PARTIDO DE LA BAÑEZA						
2.ª	Castrocalbón..... Castrocontrigo..... [San Esteban de Nogales.....]	Agente ejecutivo.	400			
PARTIDO DE LEÓN.						
1.ª	[León.....]	Agente ejecutivo.	2.100			
3.ª	Rioseco de Tapia..... Cimanes del Tejar..... Carrocera..... Onzocilla..... Vega de Infanzones..... Villaturiel..... [Gradefes.....]	Recaudador.....	3.400	1	45	
4.ª	Mansilla Mayor..... Mansilla de las Mulas..... Chozas de Abajo.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	4.000	1	45	
6.ª	Santovesia de la Valdancha..... Valverde del Camino..... Villadangos..... Villasabariego.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	5.100	2	90	
8.ª	Valdefresno.....	Agente ejecutivo.	600			
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES						
1.ª	Murias de Paredes..... Barricó de Luna..... Láncara..... La Majúa..... Valdesamario..... Santa María de Ordás..... Las Omañas..... Palacios del Sil..... Cabrillanes..... Vegarizana..... Soto y Amio..... Campo de la Lomba..... Riello..... Villablino.....	Agente ejecutivo.	2.200			
PARTIDO DE PONTERRADA.						
1.ª	Ponterrada..... Alvares..... Bembibre..... Folgoso de la Ribera..... Iguña..... Cabañas-raras..... Cubillos..... Lago de Carucedo..... Priaraza del Bierzo..... Borrenes..... San Esteban de Valdeusa..... Benza..... Puente de Domingo Flórez..... Castriello de Cabrera..... Congoste..... Castropodame..... Encinedo..... Fresnedo..... Los Barrios de Salas..... Molinaseca..... Noceda..... Páramo del Sil..... Toranzo.....	Agente ejecutivo.	4.400			

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño.....		
Villayandre.....		
Acevedo.....		
Burón.....		
Valderrueda.....		
Maraña.....		
Prado.....		
Renedo.....		
Hoca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.	1.700
Posada de Valdeón.....		
Oseja de Sajambre.....		
Cistierna.....		
Lillo.....		
Salamón.....		
Reyero.....		
Vegamián.....		
Priero.....		

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.ª Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
Villamol.....	Agente ejecutivo.	300	
Villamizar.....			
Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2 »
2.ª Villaselán.....	Agente ejecutivo.	900	
Sahelices del Rio.....			
Villazanzo.....			
3.ª Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Jorjilla.....	Agente ejecutivo.	500	
Sahagún.....			
Escobar de Campos.....			
4.ª Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	
Vallecillo.....			
Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
5.ª El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500	
Villamoratiel.....			
Almarza.....			
Canalejas.....			
6.ª Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 »
Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400	
La Vega de Almanza.....			
Cebanico.....			
Bercianos del Camino.....			
7.ª Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
Joara.....			
Castrotierra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ardón.....			
1.ª Valdevimbre.....	Recaudador.....	8.800	1 65
Cubillas de los Oteros.....			
Freán de la Vega.....			
Villacé.....			
Villamañán.....			
2.ª San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villademor.....	Agente ejecutivo.	800	
Toral de los Guzmanes.....			
Algadefe.....			
Villamandos.....			
3.ª Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Cimanes de la Vega.....			
Villafar.....			
4.ª Valderas.....	Agente ejecutivo.	800	
Castifalé.....			
Matanza.....			
6.ª Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2 »
Valverde Enrique.....			
Matadeón de los Oteros.....			
Cabreros del Rio.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Campo de Villavidel.....			
Pujares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....			
Paradaeca.....			
Fabero.....			
Vega de Espinareda.....			
Sancedo.....			
Arganza.....			
Camponaraya.....			
Cacabelos.....			
Carracedelo.....			
7.ª Caudín.....	Agente ejecutivo.	2.900	
Peranzanes.....			
Valle de Fiolelodo.....			
Berlanga.....			
Balboa.....			
Barjas.....			
Trabadelo.....			
Vega de Valcarco.....			

Corullón.....	
Oencia.....	
Portela de Aguiar.....	
Villadecanes.....	

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.
Leon 26 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., Luis Herrera.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cistierna

El día 6 de Junio próximo, ante la Comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto, y en la Sala Consistorial del mismo, en Cistierna, dará principio á las cinco en punto de su tarde, y terminará á las seis, la primera subasta de los derechos que devenguen la venta libre de los artículos de vinos de todas clases, aceites, aguardientes, alcoholes, carnes frescas y saladas en el Municipio durante el ejercicio próximo de 1896 á 97, bajo el sistema de pujas á la llana, y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe del tipo señalado á dichas especies para la subasta es el de 2.542 pesetas 29 céntimos, comprendidos todos los recargos autorizados.

Los que hayan de interesarse en ella habrán de consignar ante la referida Comisión el 2 por 100 de su importe, y á satisfacción de ella presentará el arrendatario su fianza, que no bajará de la cuarta parte del tipo; siendo preferido, en igualdad de circunstancias, el que la deposite en metálico ó papel moneda.
Cistierna 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Froilán Robles.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y asociados á que se refiere el art. 36 del Reglamento de consumos vigente, han acordado, en sesión extraordinaria del día 22 del corriente, que la subasta para el arriado de consumos á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto para el próximo ejercicio de 1896 á 97, tenga lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 7 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, verificándose por pujas á la llana, bajo el tipo de 4.363 pesetas, á que acciende el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre el cupo para premio de cobranza y conducción de caudales.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto mismo en que aquélla tenga lugar, el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijado para aquélla.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, á igual hora y en la forma reglamentaria el día 14 del expresado mes de Junio.

Todo lo que se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse de él.
Matadeón 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en Junta de asociados para cubrir en parte el cupo de consumos en el año económico de 1896 á 97 el arriendo municipal con venta exclusiva de las especies de vino, aguardientes, licores y carnes frescas y saladas, se hace saber que el día 3 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para dicho arriado, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; haciendo saber al propio tiempo que de no tener efecto el arriendo de que se trata en el día señalado, se efectuará la segunda subasta el día 14 del expresado mes, á la misma hora y en el sitio indicado para la primera.

Santa Marina del Rey 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Guillermo Mayo.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

El día 1.º de Junio próximo, de dos á cuatro de su tarde, se verificará en la Sala de Sesiones de este Municipio, la subasta en arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1896 á 97, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, con sujeción á las disposiciones legales en la Secretaría municipal; advirtiéndose, que si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 10 de dicho mes.

Posada de Valdeón 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Miguel

Alcaldía constitucional de Alvarez

El día 2 del próximo mes de Junio tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las diez de su mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que han de satisfacer las especies de consumo y alcoholes durante el próximo ejercicio de 1896 á 97, con sujeción á los tipos y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no tuviere lugar se celebrará otra el

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

dia 9 del mismo mes y a la misma hora.

El rematante tendrá que prestar fianza en metálico por el valor del remate, ó persona á satisfacción del Ayuntamiento.

Alvarez 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Toribio Alonso.

Alcaldía constitucional de La Robla

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 25 del corriente mes, de los derechos y recargos que devenguen los vinos, aguardientes, licores, alcohol y carnes frescas y saladas que se destinan á la venta en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia otra segunda para el día 4 de Junio venidero, en el mismo local y en las mismas horas que la primera y bajo las propias condiciones, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de 7 053 pesetas 50 céntimos.

La Robla 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Andrés Díez.

D. Carlos Alvarez Fernández, Primer Teniente Alcalde constitucional de Oeucia.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1896 á 1897, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo Junio y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de puja á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.294 pesetas 68 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Oncena á 23 de Mayo de 1896.—Carlos Alvarez.—El Secretario, Tomás Cadórniga.

Alcaldía constitucional de Lillo

Se halla de manifiesto y expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 1897, á fin de oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo se resolverán las que se presenten, y no se admitirán otras.

Lillo á 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo Mata.

Repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las obligaciones carcelarias en el ejercicio de 1896 á 97:

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACE AL TESORO				TOTAL	Cantidad que correspondo á cada Ayuntamiento	
	Territorial		Industrial				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Acevedo	4.946	39	198		5.144	39	94
Boca de Hoérgano	10.243		561		10.804		198
Burón	6.779	72	294	80	9.074	52	166
Cistierna	17.236	57	1.130	80	18.367	37	334
Lillo	7.832	36	750	20	8.582	56	157
Maraña	3.681	68	73	70	3.755	38	60
Oseja de Sajambre	4.490	76	414	15	4.904	91	90
Posada de Valdeob	4.378	20	243	10	4.621	30	85
Prado	4.787	20	14	30	4.801	50	88
Prioro	5.643	34	192	60	5.225	94	96
Renedo	9.768	93	63	80	9.832	73	179
Reyero	3.528	35	85	80	3.614	15	66
Riaño	8.203	13	2.254	29	10.457	42	191
Salamón	5.565	60	209		5.774	60	106
Valderruado	12.650	63	288	20	12.938	83	236
Yegamián	6.406	54	503	80	6.910	34	127
Villyandre	4.952	46	547	80	5.499	26	172
Total	126.544	86	7.715	34	134.280	20	2.454

Riaño 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan M. Garcia.—El Secretario, Julián Burón y Garcia.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdeleuzar

Terminado el padrón de cédulas personales y el de la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan ser examinados por los en ellos comprendidos, y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados, y pasado dicho período de tiempo no serán atendidas las que presenten.

Renedo de Valdeleuzar 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Leandro de Prado.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Terminado por la Corporación municipal el padrón de cédulas personales para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Vega de Valcarlos 11 de Mayo de 1896.—Inocencio Tejeiro.

Alcaldía constitucional de Bembibre

A fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

Bembibre 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde en funciones, primer Teniente, José Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el apudice al anillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1896 á 97, como igualmente el pa-

drón de cédulas personales para dicho ejercicio; en cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen justas; transcurrido que sea no serán atendidas.

Villafranca del Bierzo 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Ledo.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castriño de los Polvazares 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

JUZGA DOS

Don Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil sobre pago de pesetas, en el que recaó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, siendo partes: D. Antonio Malagón Montero, vecino de esta población, demandante, y D. Salvador Lucini, de la de Orense, demandado y rebelde, sobre pago de doscientas cinco pesetas, valor de ropas de vestir que le dió al fiado, é interés legal por razón de demora, por ante mí, Secretario suplente, dije:

Fullo que declarando confeso á D. Salvador Lucini, debo condenarle y lo condeno en rebeldía al pago de las doscientas cinco pesetas, é interés de seis por ciento al año desde el día veintitrés de Julio último que le reclama D. Antonio Malagón, y al de todas las costas del juicio, reintegrando con el papel correspon-

diente el oficio del Gobierno civil de Orense.—Así definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario suplente, certifico.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Froilán Blanco.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en León á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Por su mandado, Froilán Blanco.

Don Basilio Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Valdefresno, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Salvador Pérez, vecino de León, de ciento setenta y cinco pesetas, intereses, costas y gastos á que fué condenado Basilio Martínez, vecino de Valdefresno, en juicio verbal civil que se le siguió en este Juzgado, se sacan á tercera subasta, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Pesetas

- 1.ª Un barcillar, en término de Valdefresno, á las Riestras, de una hectina, con unas cien cepas; linda O., otro de Apolinario Martínez; M., camino; P., otro de Jerónimo Fuentes, y N., de Bernarda H. Salgo; tasada en 130
- 2.ª Una suerte de pradera, en dicho término y sitio de la Nagal, de un celemin; linda O., otro de Marcelino Martínez; M., D. Gerardo Pérez; P., camino, y N., Juan Tascón; tasada en 5
- 3.ª Una tierra, en dicho término, á las Galloperas, de una hectina, trigal; linda O., otra de Manuel Pérez; P., de Felipe Vaca; M., de Hilario Martínez, y N., de Gregorio Cartujo; tasada en 12
- 4.ª Otra, en el mismo término, al Cuétón de Zúrcuestos, de una hectina, trigal; linda O., otra de José Martínez; M., de Hipólito Robles; P., D. Gerardo Pérez, y N., de Juan Tascón; tasada en 14

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Junio, y hora de las diez de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en este pueblo y casa del Sr. Juez.

Se admitirán las posturas que se ofrezcan, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas señaladas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Golpejar á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Basilio Prieto.—Por su mandado, Gabriel Gonzalez, Secretario habilitado.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

Médico oculista

permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel de Rueda.

Imp. de la Diputación provincial